

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1.188 - MJGGC-MHGC/10**ANEXO****REGLAMENTACION DEL RÉGIMEN GERENCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Artículo 6°.- El proceso de selección comprenderá las etapas que se detallan en el presente artículo.

La inasistencia por parte del participante a cualquiera de las etapas implicará su exclusión del concurso sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

A los efectos del presente proceso de selección se entiende por: a) "aspirante" a toda aquella persona que se presente al llamado a concurso, y b) "postulante" a toda aquella persona a la que se ha admitido al concurso por reunir los requisitos mínimos de admisibilidad.

Inciso 1°.- Sin reglamentar.

Inciso 2.- Recepción de los antecedentes de los concursantes.-

Como paso previo a la inscripción en cualquier proceso de selección vinculado al Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el aspirante deberá completar el formulario electrónico ubicado en la página Web que establezca al efecto la Subsecretaría de Modernización de la Gestión Pública y que será informada en el correspondiente llamado a concurso, con sus datos personales, curriculares y laborales.

Una vez ingresados todos los datos requeridos, el aspirante deberá completar la Solicitud de Inscripción electrónica que se corresponda con el concurso en el que desea participar e inscribirse por medio de esa misma vía informática.

Todo contenido de las presentaciones de los aspirantes y/o postulantes tendrá el carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad dará lugar a la exclusión del aspirante y/o postulante del concurso.

La presentación electrónica de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas por la Ley N° 471, el Decreto N° 684-GCBA-09 y la presente reglamentación, lo que declara bajo juramento en el formulario correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Autoridad Competente deberá considerar lo previsto en la Ley N° 1.502, que regula la incorporación de personas con necesidades especiales al sector público de la Ciudad.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1.188 - MJGGC-MHGC/10 (continuación)

Una vez vencidos los plazos fijados en la convocatoria a concurso que prevé el artículo 7 del Anexo del Decreto N° 684-GCBA-09 no se recibirán Solicitudes de Inscripción. Vencido el mismo, el Comité de Selección revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones de admisibilidad exigidas por el artículo 3 del Anexo al Decreto N° 684-GCBA-09 y/o con los requisitos específicos que se exijan en el respectivo llamado.

Los requisitos específicos de los cargos a cubrir en cada uno de los llamados, serán elaborados por la Subsecretaría de Modernización de la Gestión Pública, dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros y aprobados por los Ministros y Secretarios del Jefe de Gobierno a cargo de los diferentes puestos a concursar.

Aquellos aspirantes que no cumplan con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas por el artículo 3 del Anexo al Decreto N° 684-GCBA-09 y/o con los requisitos específicos que se exijan en el respectivo llamado, serán excluidos del proceso de concurso.

Efectuado el control, se labrará un acta de cierre de inscripción en la que constarán la totalidad de las personas que se inscribieron electrónicamente al concurso. Asimismo, el acta detallará la nómina de postulantes y de aspirantes excluidos. El acta será refrendada por los miembros del Comité de Selección y por un funcionario de jerarquía no inferior a Director General.

La nómina de los postulantes y de los aspirantes excluidos se pondrá a disposición de cualquier interesado en la Subsecretaría de Modernización de la Gestión Pública, de la Jefatura de Gabinete de Ministros y se publicará en la página Web que se establezca al efecto en el correspondiente llamado a concurso.

Solo aquellos aspirantes que fueron considerados inscriptos y elevados a la categoría de postulantes, deberán presentar la documentación que acredite la información suministrada en el proceso de Solicitud de Inscripción y/o aquella que inexcusablemente les fuera exigida en el correspondiente llamado a concurso, en la oficina que se les informe al efecto, en un plazo no superior a los catorce (14) días corridos, contados desde la publicación a la que hace referencia el párrafo anterior.

A la presentación deberán acompañarse los documentos originales y tres (3) juegos de copias. Todas las copias deberán estar foliadas y firmadas por el postulante.

La autoridad administrativa cotejará las copias presentadas con los originales y certificará las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1510/97. Devolverá los documentos originales al postulante y extenderá una constancia de la recepción debidamente conformada, en la que se consignará la fecha y hora de recepción y el total de hojas presentadas, junto con un juego de copias debidamente intervenidas. La omisión de presentación de los originales obsta a la recepción de antecedentes.

La exhibición de los originales de la documentación aportada por el postulante podrá ser exigida por los miembros del Comité, durante cualquier instancia del proceso de selección.

Incisos 3 y 4.- Evaluación de los antecedentes curriculares y laborales de los concursantes. Examen escrito de oposición, a fin de evaluar conocimientos específicos y capacidad de resolución de casos.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1.188 - MJGGC-MHGC/10 (continuación)

En un plazo no mayor a veinte (20) días corridos contados desde la fecha en que se labró el acta informando la nómina de los postulantes y de los aspirantes excluidos que prevé el inciso 2 de la presente resolución, el Comité de Selección fijará la fecha para la realización del examen escrito de oposición.

Solo aquellos postulantes que hayan presentado la documentación que respalda sus antecedentes en tiempo y forma, serán sometidos al referido examen. El resto será excluido del proceso de selección. La convocatoria para la fecha del examen escrito de oposición se publicará en la página Web que establezca al efecto la Subsecretaría de Modernización de la Gestión Pública y que será informada en el correspondiente llamado a concurso.

El examen escrito de oposición tendrá una modalidad de resolución individual en una sola sesión. Se le requerirá al postulante que responda una serie de preguntas de conocimiento general y/o de cuestiones vinculadas con el cargo a cubrir. Serán calificados con un máximo de cuarenta (40) puntos.

Culminado el examen escrito de oposición, el Comité de Selección labrará un acta que hará mención de los postulantes y los puntajes obtenidos en el mismo.

Solo aquellos postulantes que hubiesen obtenido al menos veinte (20) puntos en el examen de oposición, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido del proceso de selección.

Por sus antecedentes curriculares y laborales, los postulantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos.

Los puntajes específicos de cada uno de los parámetros que se detallan seguidamente serán fijados por la Autoridad Competente en cada llamado a concurso, teniendo en consideración las características particulares del cargo a cubrir y el perfil de las personas requeridas para el mismo. Deberán respetar los siguientes rangos:

a) Experiencia profesional acreditada y su especificidad o afinidad en mayor, igual o menor nivel con el cargo a cubrir. Se deberá ponderar la experiencia del postulante en el sector público y en el sector público de la Ciudad de Buenos Aires. El puntaje específico a fijar por este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de veinte (20) puntos.

b) Antecedentes académicos y su grado de vinculación con el cargo a cubrir. Se deberá ponderar los títulos de grado y posgrado obtenidos y la participación acreditada del postulante en: i) la docencia ii) en el Programa de Entrenamiento Ejecutivo del Instituto Superior de la Carrera iii) en cursos, congresos y jornadas brindados por instituciones de reconocido prestigio. El puntaje específico a fijar por este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de diez (10) puntos.

c) Reconocimientos y distinciones. El puntaje específico a fijar por este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de cinco (5) puntos.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1.188 - MJGGC-MHGC/10 (continuación)

d) Cualquier otro parámetro que, de acuerdo con las características específicas del cargo a cubrir, sea considerado relevante por la Autoridad Competente. El puntaje específico a fijar por este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de cinco (5) puntos.

Luego de que el Comité de Selección evalúe los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes labrará un acta en la que hará mención de los postulantes y los puntajes obtenidos.

Asimismo, formulará un orden de mérito que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en la evaluación de antecedentes y en el examen escrito de oposición, labrándose un acta. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Comité de Selección dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen escrito de oposición.

El Comité de Selección tendrá un plazo de veintiún (21) días corridos, contados desde la fecha de publicación del acta en la que se hace mención a los puntajes obtenidos en el examen escrito de oposición, para evaluar la totalidad de los antecedentes y labrar el acta en la que se formula el orden de mérito.

De las calificaciones y del orden de mérito resultante, se correrá vista por tres (3) días hábiles a todos los postulantes que participaron en el examen escrito de oposición, quienes podrán presentar impugnaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles. Las impugnaciones solo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán considerados los que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación del examen escrito de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito. Los mismos serán resueltos por Comité de Selección al momento de resolver las impugnaciones previstas por el artículo 15 del Anexo al Decreto N° 684-GCBA-09.

Si a raíz de una impugnación, el Comité de Selección rectificara el puntaje otorgado a un postulante, resultando éste igual o superior al obtenido por los postulantes convocados a la entrevista personal prevista en el inciso 5 del presente, el Comité de Selección deberá entrevistar a dicho postulante y calificarlo conforme lo previsto en el referido inciso.

Inciso 5.- Entrevista personal a cargo del Comité de Selección, en el que se evaluará la adecuación del postulante al perfil del cargo, con especial atención a su experiencia gerencial y a su capacidad de liderazgo. La ponderación de la entrevista personal en el total de la calificación del candidato no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de la calificación a obtener.

El Comité de Selección convocará para la realización de la entrevista personal, a los postulantes que hubiesen obtenido entre los diez (10) y veinte (20) primeros puntajes en el orden de mérito resultante de la sumatoria de los puntajes obtenidos en el examen escrito de oposición y en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales. En la entrevista se evaluará la adecuación del postulante al perfil del cargo, con especial atención a su experiencia gerencial y su capacidad de liderazgo.

En base a las características del cargo a cubrir, a pedido de la Autoridad Competente, el Comité de Selección podrá efectuar una segunda instancia de evaluación a llevarse a cabo dentro de la misma entrevista personal, en la que se le exigirá a los postulantes que defiendan la resolución de un caso práctico estrechamente vinculado con las

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1.188 - MJGGC-MHGC/10 (continuación)

tareas a realizar en el cargo a ocupar. El caso práctico le será entregado a los postulantes con una antelación mínima de tres (3) días corridos de la fecha de la entrevista personal.

Los postulantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 8°.- La Autoridad Competente del concurso seleccionará a los miembros del Comité de Selección, de un listado de personas de reconocido prestigio y probidad, especialmente creado al efecto y administrado por la Subsecretaría de Modernización de la Gestión Pública, dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros.

El Comité de Selección podrá requerir la asistencia de profesionales con reconocida trayectoria en las áreas vinculadas al concurso, a efectos de la evaluación de antecedentes, así como la confección y corrección de los exámenes escritos de oposición.

Asimismo, podrá designar auxiliares para que realicen tareas de apoyo y control durante el desarrollo de todas las etapas del mismo, quedando facultado a su vez para adoptar todas las medidas necesarias para su implementación.

Volver a la Norma